

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informar al señor Juez que el 16 de marzo de 2021, venció el término que tenía la parte para pronunciarse frente a lo indicado en auto de inadmisión, la parte interesada dentro del término presentó escrito con el que busca tener por subsanada la petición. Pasa a despacho del señor Juez para que se Sirva Proveer.

Armenia Q., 23 de marzo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA:

ASUNTO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: FINESA S.A

RADICADO: 6300140030082021-00062-00

Vencido el plazo para subsanar la demanda, se tiene que oportunamente fue allegado escrito dando cumplimiento al auto del 08 de marzo de 2021; por lo tanto, es viable librar los ordenamientos que correspondan.

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional de Colombia la Aprehensión del siguiente vehículo automotor: CLASE AUTOMOVIL, LINEA RIO UB EX, COLOR PLATA, MARCA KIA, MODELO 2015, **PLACA ZYZ554**, de propiedad de **VICTOR ALFONSO TAPASCO GÓMEZ**.

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional que una vez materializada la aprehensión, entregue físicamente el vehículo al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificado con la tarjeta profesional 130.899 del C.S.J, y con cédula de ciudadanía número 10.004.550, en las dependencias de

FINESA SA, o en el lugar que aquella disponga para el efecto.

TERCERO: Advertir a la POLICIA NACIONAL, que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, articulo 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3°, inciso 4°, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de ninguna naturaleza.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional que informe a este Juzgado de la Aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestre.

QUINTO: Se ordena librar los oficios correspondientes con tal fin.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar en este trámite, conforme al poder arrimado al diligenciamiento, en representación de la empresa FINESA S.A., al Doctor FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud, previa anotación el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO.
JUEZ.-

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33f130625c4fab0e6f7512236b73bf353e8ceb1ac6731075a7bd4f1fc6b
51650

Documento generado en 26/03/2021 10:04:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 05 DE ABRIL DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO